

Número de orden	Nombre del propietario y domicilio	Objeto a expropiar	Superficie a expropiar — m ²	Fecha convocatoria			
				D.	M.	A.	Hora
33	Maria Fábregas Barberá.—Mollera, 12. Salt	Rústica.—Arboles ribera, huerta riego.	1.320	5	12	1968	12,30
33-1	Pedro Marly Llogá.—Hernán Cortés, 44. Salt	Rústica.—Arboles ribera	1.260	5	12	1968	13
34	Juan Rigau Roura.—Travesía Rigau, 8. Salt	Rústica.—Arboles ribera, huerta riego.	1.460	5	12	1968	16
35	Pedro Gilabert Tort.—San José, 2. Salt ...	Rústica.—Arboles ribera, huerta riego.	2.660	5	12	1968	16,30
36	Remedios Sureda Bellsola.—Julio Garreta, 1. Salt	Rústica.—Arboles ribera, huerta riego, cañar	5.040	5	12	1968	17
37	Juan Cuatrocasas Duch.—Julio Garreta, 1. Salt	Rústica.—Arboles ribera, huerta riego.	3.700	5	12	1968	17,30
37-1	Juan Cuatrocasas Duch.—Julio Garreta, 1. Salt	Rústica.—Arboles ribera	330	5	12	1968	17,30
38	Pilar Dalmáu Auguet.—Ayuntamiento de Salt	Rústica.—Arboles ribera	2.200	5	12	1968	18
38-1	Pilar Dalmáu Auguet.—Ayuntamiento de Salt	Rústica.—Arboles ribera	140	5	12	1968	18
39	Juan Canals Verdaguer.—Plaza Verdaguer, 6 y 8. Salt	Rústica.—Huerta riego, cañar	1.150	17	12	1968	10,30
39-1	Juan Canals Verdaguer.—Plaza Verdaguer, 6 y 8. Salt	Rústica.—Arboles ribera	120	17	12	1968	10,30
40	Nemesia Cuatrocasas Franquesa.—Julio Garreta, 1. Salt	Rústica.—Cañar	860	17	12	1968	11
40-1	Juan Canals Verdaguer.—Procesión, 55. Salt	Rústica.—Arboles ribera	50	17	12	1968	10,30
41	Juan Puig Quintana.—Salt	Rústica.—Arboles ribera	1.660	17	12	1968	11,30
41-1	Juan Puig Quintana.—Salt	Rústica.—Arboles ribera	78	17	12	1968	11,30
42	Juan Puig Quintana.—Salt	Rústica.—Arboles ribera	1.090	17	12	1968	11,30
43	Juan Puig Quintana.—Salt	Rústica.—Arboles ribera	1.120	17	12	1968	11,30
44	Juan Puig Quintana.—Salt	Rústica.—Arboles ribera	230	17	12	1968	11,30

RESOLUCION de la Junta del Puerto y Ría de Avilés por la que se declara haber sido adjudicadas las obras de «Dragado del fondeadero de San Agustín» a la propuesta presentada por «Excavación Submarina, S. A.».

La Junta del Puerto y Ría de Avilés, en sesión del 26 de septiembre de 1968, acordó adjudicar definitivamente las obras de «Dragado del fondeadero de San Agustín», anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto de 1968, a la propuesta presentada por «Excavación Submarina, Sociedad Anónima», en la cantidad de 20.058.584,71 pesetas.

Avilés, 30 de septiembre de 1968.—El Presidente, Juan Sitges y F. Victorio.—El Secretario-Contador, Fernando Castro Cardús.—5.946-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de octubre de 1968 por la que se conceden licencia y becas para estudios a los Maestros nacionales en activo que se citan.

Ilmos. Sres.: En consonancia con la Orden de fecha 14 del pasado mayo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio, convocando concurso de méritos para la concesión de becas y licencias de estudios a los Maestros nacionales, y vista la propuesta formulada por el Jurado de Selección, constituido al efecto.

Este Ministerio, con el conforme favorable de la Dirección General de Enseñanza Primaria y la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, ha dispuesto:

Primero.—Conceder licencia para estudios y becas, en la cuantía de 14.000 pesetas, por los nueve meses del curso académico 1968-69 a los Maestros nacionales que figuran en la relación número 1, anexa a esta Orden.

Segundo.—Conceder licencia para estudios a los Maestros nacionales comprendidos en la relación número 2, que igualmente se acompaña.

Tercero.—Las licencias concedidas comenzarán a disfrutarse desde el siguiente día al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando el uso de la misma el 31 de agosto de 1969. Las becas tendrán efectos económicos desde 1 del mes de octubre hasta el 30 de junio de 1969.

Cuarto.—Durante el periodo de tiempo que comprende el uso de la licencia los Maestros nacionales percibirán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles el sueldo correspondiente, más los trienios que tengan reconocidos y el complemento familiar a que tuvieren derecho.

Quinto.—Los estudios a seguir por los Maestros seleccionados y la Facultad Universitaria donde han de cursarse aquéllos, de acuerdo con las peticiones de los propios interesados serán las consignadas en cada caso, sin que se autorice modificación alguna respecto a dichos extremos.

Sexto.—Los interesados deberán efectuar las matrículas como alumnos oficiales en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y relaciones que a la misma se acompaña. Los señores Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias de las respectivas Universidades adoptarán las medidas oportunas para la admisión de matrícula como alumnos oficiales de los seleccionados, de acuerdo con el detalle que en cada caso se consigna en las aludidas relaciones.

Séptimo.—Todos los Maestros nacionales a quienes se conceda licencia vendrán obligados a remitir a la Dirección General de Enseñanza Primaria antes del día 30 del próximo noviembre copia compulsada o fotocopia del documento acreditativo de haber efectuado la matrícula como alumno oficial en la Facultad Universitaria donde haya de llevar a cabo sus estudios, quedando sin efecto tanto las licencias como becas si no se siguieren los estudios por enseñanza oficial, cualquiera que sea la causa que se alegue.

Octavo.—Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se designará un Inspector central, con la misión de tutelar a los Maestros nacionales en uso de estas licencias, comprobando la perseverancia en el estudio, asistencia a las clases y cuantas circunstancias se estimen convenientes para valorar el uso que por los interesados se hace de la licencia concedida. Respecto de los que disfruten beca se pasará el correspondiente informe a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Noveno.—Las Escuelas Nacionales servidas por aquellos a quienes se concede licencia les serán reservadas a todos los efectos, debiendo las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria proveerlas en la primera sesión que celebren a partir de la publicación de esta Orden con Maestros de Primera Enseñanza, que, con el carácter de sustitutos, desempeñarán las mismas hasta el último día lectivo del curso escolar.

Décimo.—Los Maestros nacionales a los que se les haya otorgado beca quedarán sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre), y los beneficios les serán abonados en la forma y por los trámites establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda de